

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0245/2022/OPNT

VS  
FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS  
ECONÓMICOS Y BIENESTAR SOCIAL

Santiago de Querétaro, Qro. 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós.

Por recibido el día 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, el oficio INFOQQRO/379/2022, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que conforme al turno de las Ponencias le fue asignado a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, el recurso de revisión RDAA/0245/2022/OPNT, promovido por el [REDACTED] en contra del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, señalando el correo electrónico [REDACTED] para oír y recibir notificaciones. - **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50, 119, 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 130, 140, 142, 143 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que conforme al turno de las ponencias, **se turnó el presente expediente al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, quien fungirá como Ponente.** Procediendo el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a realizar el estudio del escrito de recurso de revisión, así como el documento base de su acción, considerando para lo anterior, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 130, 140 y 153 fracción I, establecen lo siguiente:

*"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla."*

*"Artículo 140. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación..."*

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley; ..."*

Del escrito presentado por el [REDACTED] así como de las documentales agregadas al presente, se desprende que, se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de información presentada en fecha 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, el plazo de 20 veinte días hábiles que establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, -antes reproducido-, para que el sujeto obligado, diera respuesta a su solicitud, empezó a contar al día siguiente hábil, es decir, el día 15 quince de marzo del mismo año, concluyendo el día 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, -considerando que el día 21 veintiuno de marzo de cada año, son días inhábiles oficiales, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo -; en tal virtud y; en atención a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el plazo para la presentación del recurso de revisión empezó a correr el día 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós y concluyó el día 05 cinco de mayo de 2022 dos mil veintidós; y considerando que el recurrente presentó su recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, posterior al plazo de 15 quince días hábiles establecido en el artículo 140 de la Ley de referencia; el presente Recurso de Revisión se tiene presentado de forma extemporánea. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 130, 140 y 153,

fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión, ordena desechar el escrito presentado por el [REDACTED] por presentarlo de forma extemporánea. En consecuencia, se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido. - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima primer sesión ordinaria de pleno de fecha 08 ocho de junio de 2022 y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



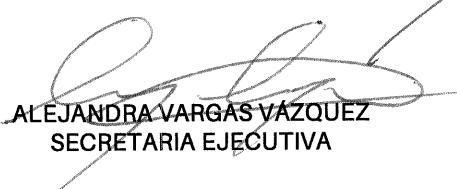
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO  
COMISIONADA



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----  
vmrs